



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.		
<i>Suma anterior.</i>	4733	98	D. ^a Hemeteria Santa Marta..	2
El Párroco y algunos feligreses de Villorquite y Villafruel.	56		El Párroco y feligreses de Colle.	100
El Párroco de San Martín de la Cuêza.. . . .	16		El Párroco y feligreses de Felechás.. . . .	100
D. ^a Elena Arienza	4		El Párroco de Villamoros de las Regueras.. . . .	10
• Florencia Barbajero. . .	40		D. ^a Agustina Fernandez. . .	12
• Emilia Perez.	4		Suma.	5057 98
El Párroco de Valverde Enrique.. . . .	10			

Estando vacante el cargo de Administrador de Cruzada por cesación del Ilmo. Sr. D. Vicente Santiago Sánchez de Castro, ha acordado el M. I. Sr. Vicario Capitular reservar al futuro Prelado de la Diócesis la provisión de este cargo y que continúe despachando los asuntos relativos á este negociado el que lo venía haciendo en la anterior Administración, D. Juan Balanzategui y Olarte, Vice-Secretario del Gobierno Eclesiástico.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA.

CIRCULAR.

Han llegado á esta Administración los Sumarios para la próxima Predicación de 1885, y rogamos á los Sres. Arciprestes aprovechen la primera ocasión que se les presente para mandar recoger los que crean necesarios para sus respectivos distritos, como en años anteriores.

Y con el fin de entretener el menor tiempo posible á los que vengan á recogerlos y de no remitir á cada centro mayor número del que ordinariamente suele despacharse, convendrá que á la mayor brevedad envíen los Sres. Arciprestes á esta Administración una nota de los que juzguen suficientes, para poder tenerles convenientemente dispuestos; indicando al propio tiempo los que en años anteriores no las han recogido en esta Administración, el punto á donde han de serles remitidos.

Urge también muchísimo que se activen las liquidaciones de todas las Predicaciones anteriores por los que aun estén en descubierto; remitiendo los fondos que obren en su poder para cubrir las atenciones á que están destinados y para formalizar definitivamente las cuentas.

Los Sumarios sobrantes de la Predicación de 1884 se recibirán en esta Administración, como en años anteriores, hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, advirtiéndole que si no se remitiesen para ese día se entenderá que todos han sido expendidos; y los morosos habrán de responder del importe de los Sumarios que no hubiesen devuelto en tiempo oportuno.

León 22 de Octubre de 1884.—Juan Balanzategui.

CONTINÚA la contestación del M. I. Sr. Vicario Capítular á la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo informes acerca del pago de sus asignaciones á los Conventos de Religiosas. (1)

Apenas se concibe hayan podido surgir dudas sobre el primer punto. Dos clases de asignaciones son las que han venido percibiendo del Tesoro los Conventos de Religiosas en clausura: unas como pensión alimenticia de las Religiosas existentes al decretarse por el Estado la exclaustración de los Regulares de uno y otro sexo y la desamortización de sus bienes en provecho de la Hacienda pública: otras como dotación de los Conventos cuya continuación hubo de acordarse por ambas Potestades al reanudarse las interrumpidas relaciones entre la Iglesia y el Estado. Las pri-

(1) Véase el número 42.

meras, como destinadas al sostenimiento de determinadas personas, tenían una duración limitada; las segundas, toda vez que se ordenaban al mantenimiento de una institución permanente, debían ser perpétuas. Estas dos clases de créditos que el Estado abrió en sus Presupuestos á las Comunidades Religiosas de mujeres respondían á las dos clases de bienes que constituían el haber de estas corporaciones: unos eran aportados por las Religiosas en concepto de dote para su propio y peculiar sostenimiento; otros constituían la dotación del Convento, y consistían generalmente en edificios, fundos, juros, foros y censos, cuyos productos se destinaban á cubrir atenciones comunes á toda la corporación. Razón era que, apoderado el Estado de unos y otros bienes subrogase á los primeros las pensiones alimenticias que debían irse extinguiendo con la vida de las Religiosas; y á los segundos la dotación para Cantora y Organista, enfermería, culto, Capellán y Sacristán con caracter de perpetuidad. Entre unas y otras asignaciones hay, pues, absoluta independencia, como que proceden de causas distintas y responden á fines diversos: temporales las primeras cesan con la vida de las pensionadas; perpétuas las segundas deben satisfacerse ínterin subsista la Comunidad.

Demostrado que entre la pensión personal de las Religiosas y la dotación del Convento no existe relación de duración, procede exponer las disposiciones legales que abonan la perpetuidad de la segunda. Hállanse estas en el Concordato de 1851, en los Decretos para su ejecución y en el Convenio adicional de 1859, que determinan en el momento actual las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Examinada la cuestión á la luz de este criterio, fuerza es confesar que las asignaciones que disfrutaban los Conventos de Religiosas de que se trata y todos los que se hallan en su caso para Cantora, Organista, enfermería, culto, Capellán y Sacristán son verdaderas cargas de justicia y están perfectamente ajustadas al derecho constituido.

El Concordato de 1851 en su artículo 35 preceptúa la devolución á los Conventos de Religiosas de los bienes de su pertenencia á la sazón existentes, y su enajenación por los Diocesanos á nombre de las Comunidades propietarias para convertir el producto en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado del 3 por 100, que debían ser distribuidas entre los referidos Conventos en proporción de sus respectivas necesidades, para atender con el producto de sus intereses á los gastos del culto y otros generales de cada familia religiosa. Partíase del supuesto, fundado en cálculos ciertos, de que esta renta era más que suficiente para llenar tales atenciones; de otro modo sin duda se hubiera completado con un suplemento. Si esta disposición se hubiera cumplido en todas sus partes, y los intereses de las inscripciones se hubiesen satisfecho con puntualidad, seguramente el Estado

se habría visto relevado de la carga de pagar la cantidad que anualmente venía solventando para gastos del culto y otros generales, y aun del pago de las pensiones que las Religiosas en particular disfrutaban, pues los intereses que aquellas debían producir excedían de la suma necesaria para cubrir unas y otras atenciones. Pero desgraciadamente la enajenación se llevó á cabo, la conversión también se hizo; mas el reparto de inscripciones, y lo que es más, el primer plazo de sus intereses aun está por realizar. En este supuesto, es evidente que el Estado, que viene disfrutando tan pingüe capital tiene el deber ineludible de satisfacer las enunciadas obligaciones que debían cubrirse con sus productos, mayormente cuando estas todavía no igualan á la suma de intereses que aquel devenga. Y cuenta que á este capital debe acumularse el valor de los conventos de que se incautó el Estado en los aciagos días de 1868, y no han sido devueltos á la Iglesia á pesar de las enérgicas reclamaciones de los Prelados: con lo cual dicho se está que habrá de tener aquel no escaso aumento. En nuestra diócesi hállanse en este caso el de Santa María de Otero de las Dueñas, enajenado y demolido, y el de la Encarnación de León, cedido al Municipio. Aun en la hipótesis que no alcanzasen, por equidad y justicia debería solventar subsidiariamente el déficit. Puede suceder que en alguna diócesi los intereses del capital que representan los bienes devueltos no alcancen á cubrir las atenciones de los conventos de la misma, como se verifica en esta de León, en que siendo el capital producto de aquellos bienes, de Rs. 2.066,523,22, sus intereses no ascienden más que á 61.995,70, y como la consignación anual de los conventos existentes en ella es de 101.549,60 resulta un déficit de 39.553,90; pero esto no desmiente el anterior aserto, porque, según el texto del Concordato, la conversión de los bienes en inscripciones se hacía para poder atender con más igualdad á los gastos del culto y otros generales, y por eso dispone que la distribución se haga no en proporción de los bienes devueltos en cada diócesi, sinó entre todos los conventos de España, según las respectivas necesidades de cada uno; y hecho el cómputo en esta forma está fuera de duda que la suma de intereses comparada con la totalidad de gastos arroja un cuantioso superavit. Para terminar con el Concordato, conviene también notar que este solemne pacto en su art. 30, después de mencionar las casas de Religiosas que deben conservarse, dice en el párrafo último: «No se procederá á la profesión de ninguna Religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma.» En este lugar se consulta únicamente á la vida de las personas; nada se establece respecto de la subsistencia de la corporación, objeto preferente del artículo: de donde es fácil inferir que á esta necesidad se había de proveer suficientemente en otra parte, como hubo de ha-

cerse con efecto en el art. 35: de otro modo es forzoso concluir que el Concordato es deficiente en materia importantísima; lo cual no puede decirse sin grave ofensa de las altas partes contratantes. No obstante que el informe parece debe ceñirse á la asignación, como quiera que la extraña duda que esta ha suscitado, pudiera surgir con igual fundamento sobre el coste de las obras de conservación de las iglesias y conventos de Religiosas, no será inoportuno anticipar que aquel debe en todo tiempo satisfacerse por el Estado, según el art. 36 del citado Concordato, que dice.... «el Gobierno de S. M. proveerá.... á los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al culto.»

La Real orden de 14 de Diciembre de 1851, al dictar lo conducente á la ejecución del art. 30 del Concordato, relativo á los conventos de Religiosas, se expresa acerca de la estabilidad de su dotación en términos tales que alejan toda duda de que esta pueda cesar en tiempo alguno. Para convencerse de ello, léase el art. 6 que dice: «Que los Diocesanos, tomando las noticias y datos convenientes acerca de las necesidades de cada casa que no esté en posesión de sus bienes, propongan la cantidad que deba señalarse *con el caracter de perpetuidad* para atender la misma Comunidad á los gastos del culto y otros generales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, continuando en el interin la consignación que para dichos objetos disfrutaban en la actualidad. «No hay para que decir que los conventos á que el informe se refiere, y quizá todos los de España se hallan de lleno en este caso, pues demasiado sabido es que jamás lograron la material posesión de los bienes que les fueron devueltos por virtud del Concordato.

(Se continuará.)

LA CONDICION DEL PAPA EN ROMA.

(CONCLUSIÓN.) (1)

El Vicario de Jesucristo, el Doctor universal, á quien incumbe la misión divina y el inviolable ministerio de enseñar la verdad y la justicia á todo el mundo, si instituye escuelas no más que elementales en la sede del catolicismo, tiene que someterse, en primer lugar, á verlas fiscalizar por inspectores legos, y no pocas veces malévolos, quienes á su voluntad, á su beneplácito y aun á su capricho, pueden visitarlas, examinarlas, sujetarlas á medidas de inmerecido rigor y hasta cerrarlas, como más de una vez ya ha sucedido. Ni para aquí la incalificable humillación á que el Papa tiene que someterse. Si, en segundo lugar, despues

(1) Véase el número anterior.

de haberla sufrido, encuentran los adversarios que las escuelas del Papa están en plena regla debe verse amenazado de una ley más áspera, más dura, en fuerza de la cual la mezquinísima, precaria y variable libertad que hoy se le deja, venga á hacerse todavía más limitada y deprimida.

Las naciones católicas, los gobiernos amantes del orden y de la paz, los hombres honrados de cualquier partido en todo el mundo civilizado, tienen con esto un nuevo é invencible argumento de la dolorosa verdad, contra la cual el Sumo Pontífice se vé á menudo obligado á protestar declarándose *sub hostili potestate constitutus*. Tienen una prueba perentoria y evidente del deber que á todos incumbe de sustraer al Jefe de la Iglesia católica de una situación tan indigna como intolerable.

Lo que hemos escrito en el artículo anterior sobre la condición insoportable del Sumo Pontífice en Roma, y sobre la indigna guerra que se hace á las escuelas que mantiene, no necesita nuevos argumentos para que aparezca á todas luces manifiesto. Mas si alguien desease todavía otras pruebas, bastaría que pasase la vista sobre cuanto frecuentemente escriben los periódicos liberales. Sus excesos son la mejor justificación de nuestras palabras, y atestiguan que no solamente no hemos exajerado, sino que más bien hemos dicho mucho menos de cuanto podía decirse.

El *Diritto* del 21 de Agosto, despues de haber dado la voz de alarma contra las escuelas abiertas por el Pontífice, y de haber escitado el gobierno á combatir las con la vigilancia y visitas de sus inspectores, así como con otras cavilosas vejaciones y con todas las armas que suministran las leyes vigentes, concluye así:

«Averígüese si se observa en la provincia de Roma la ley de 13 de noviembre de 1859; si el Prefecto, el consejo provincial escolástico, los proveedores é inspectores de los estudios han cumplido siempre y cumplen actualmente con su deber. Y si, como es de creer, han cumplido este deber, entonces será el momento oportuno de interpelar al honorable Coppino para saber si la ley no es por ventura suficiente para impedir que los trabajos del Vaticano se sobrepongan á la obra de la enseñanza confiada al gobierno; y si en interés de nuestra civilización y del porvenir de las poblaciones italianas sea ó no estrecha obligación del gobierno el proponer la reforma al parlamento »

La *Riforma* del 27 de agosto combate la enseñanza del catecismo, y entre otras infames necedades escribe: «Parecería imposible sinó fuera verdad, que hoy, en el año 1884, periódicos que se tienen por nacionales y hasta por liberales, encuentran necesario para nuestros niños un libro de religión compues-

»to hace tres siglos, de orden del Concilio de Trento, por un
 »Cardenal, por un jesuita, por el hombre que representó intelectu-
 »tualmente la residencia católica apostólica romana contra el
 »gran movimiento espiritual iniciado por la reforma, sin tener en
 »cuenta el daño que causan en la tierna índole de los niños con
 »la propaganda de máximas que en gran parte están en absoluta
 »y abierta oposición no solo con el ideal más elemental de la mo-
 »derna sociedad, sinó tambien con todo sentimiento recto é ilus-
 »trado, tanto moral como intelectual.»

La *Rassegna* es partidaria de la enseñanza religiosa en las escuelas, pero de una enseñanza absurda, que no se dé por sacerdotes sinó por legos, y que vaya encaminada contra la Iglesia y el Papado. «Ante todo; el Vaticano, la Iglesia papal no son la religión. En segundo lugar la religión, aun la católica, puramente considerada, está contra el Vaticano, contra la Iglesia papal.... Puesto pues que el Vaticano y la Iglesia papal no son la religión, y que esta es mas bien contraria á aquellos, se comprende facilmente que la enseñanza religiosa en las escuelas populares pueda y deba tener estos dos útiles objetos: 1.º el de conservar en el pueblo el mejor cúmulo de sentimientos y de creencias que no se le pueden arrancar, y el de conservarlo para fines esencialmente éticos; 2.º el de combatir á la Iglesia nuestra enemiga con armas que no pueda recusar.... El sacerdote no: el maestro sí... El mal está en el predominio del sacerdote.... el bien en la fuerza que dirige la conducta de la muchedumbre.»

No es necesario continuar en traer más citas; las indicadas bastan sobre muchísimas otras que podríamos aducir, y son tan claras que hacen escusado todo comentario.

CRÓNICA PIADOSA.

Mes del Rosario.—Nada decae la concurrencia de los fieles á los cultos diarios que se celebran en todas las Iglesias de la capital, según hemos anunciado en los números anteriores.

El cuarto domingo de este mes, hubo solemne misa á las diez en la Iglesia del Seminario. Por la tarde, á las cuatro, la Venerable Orden Tercera, tuvo Ejercicios con plática en la Iglesia de San Francisco, habiendo sido orador el Doctor D. Alejandro Rodriguez, Magistral de la Real Colegiata de San Isidoro, de donde salió la procesión acto continuo presidida por el M. I. Sr. Vicario Capitulár, revestido de capa pluvial. Al regresar al templo, Su Señoría advirtió al pueblo que el día primero de Noviembre se celebraría en la Iglesia de Santa Marina Misa de comunión general á las ocho de la mañana y por la tar-

de á las cuatro, despues de exponer el Santísimo Sacramento se cantaríá á orquesta el Santo Rosario siguiendo el sermón anunciado, terminando con la Reserva y bendición del Santísimo Sacramento. Su Señoría recomendó encarecidamente la asistencia de los fieles á aquellos cultos, que habian de ser el ofrecimiento de los celebrados en todo este mes en honor de Nuestra Señora del Rosario.

SAGRADO NOVENARIO

que á honra del gran centurión SAN MARCELO MÁRTIR, natural y patrono de esta M. I. ciudad de León, dió principio el día 18 de este mes en la parroquia de su nombre á expensas de varios devotos.

Todos los dias se celebraba Misa solemne á las ocho de la mañana: á las cinco y media de la tarde se rezaba el Santo Rosario con la Letanía cantada, y seguía la Plática: se rezaba la Novena; y se cantaban los Gozos del SANTO PATRONO, dando fin con la adoración de sus sagrados Restos que permanecieron expuestos á la veneración pública, durante el Novenario.—Fueron oradores: Día 1.º Sr. D. Bráulio de Santiago, Capellán de las Religiosas Benedictinas. 2.º Sr. D. Fernando Lunar, Párroco jubilado. 3.º Dr. D. Santos del Blanco, Catedrático del Seminario Conciliar. 4.º Sr. D. Isidro Santos, Mayordomo del Hospital. 5.º Lic. D. Luis Alvarez, Catedrático del Seminario Conciliar. 6.º Sr. D. Juan Sánchez, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro. 7.º Sr. D. Simón Arias, Párroco de San Pedro de Puente de Castro. 8.º Sr. D. Bernardo Millán, Beneficiado de la Real Colegiata de San Isidoro. 9.º Dr. D. Alejandro Rodriguez, Magistral de la Real Colegiata de San Isidoro.

A las nueve y media del Domingo 26 y último día de aquellos Cultos se celebró Misa solemne con asistencia del Excmo. é Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral é hizo el Elogio del Esclarecido Martir, el Sr. Dr. D. José Tomás de Mazarrasa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

LIBRERÍA RELIGIOSA.

Se acaba de recibir una remesa de todas las Obras publicadas en esta Librería, entre las cuales hay algunos ejemplares del

AÑO CRISTIANO.

Calle de San Isidro número 8.